



LIETUVOS
TEISMAI

La relación entre la Carta y el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)



Financiado por
la Unión Europea

Contenido

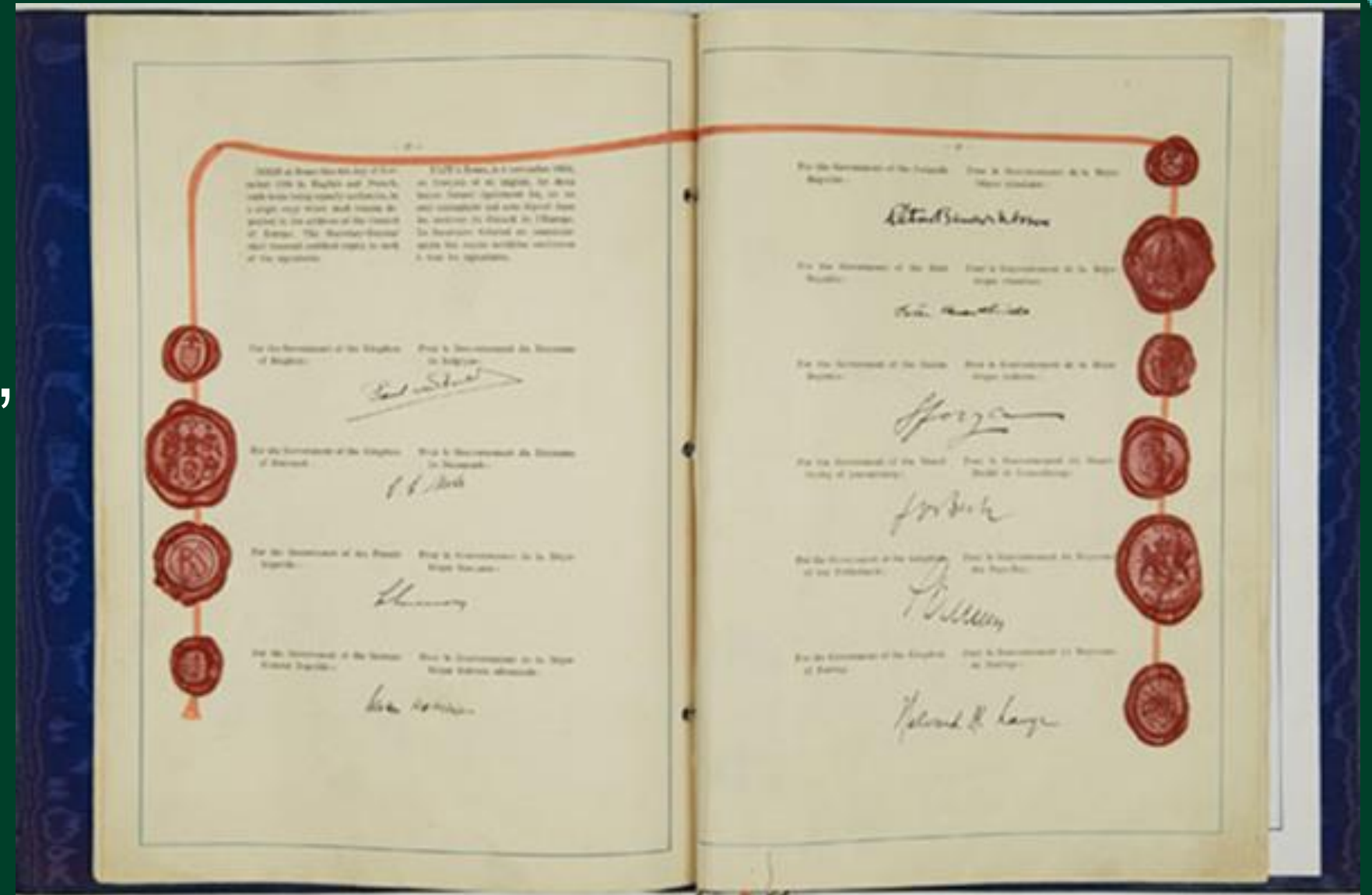
Presentación del Convenio

La relación entre el CEDH y el ordenamiento jurídico de la UE

Problemas pendientes y una solución potencial:
la adhesión de la UE al CEDH

1. Presentación del CEDH

- Consejo de Europa (1949)
- Convenio (1953)
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (tribunal internacional, accesible a individuos una vez se han agotado todos los remedios internos; también mecanismo interestatal)



Estructura del Convenio

- Artículo 1. Obligación de respetar los derechos humanos
- *Las Altas Partes Contratantes reconocen a toda persona bajo su jurisdicción los derechos y libertades definidos en el Título I del presente Convenio.*
- Título I. Derechos y libertades
- Título II. Tribunal Europeo de Derechos Humanos
- *Institución del Tribunal, elección de los jueces, formación, jurisdicción y competencias, procedimientos*
- Protocolos
- *Protocolos optativos y modificados*

Protocolos

- Protocolo adicional 1 (1952) relativo al derecho a la propiedad, el derecho a la educación y el derecho a elecciones libres
- Protocolo n^o 4 (1963) relativo a la prohibición de prisión por deudas, la libertad de circulación, la prohibición de la expulsión de nacionales y la prohibición de las expulsiones colectivas de extranjeros
- Protocolo n^o 6 (1983) relativo a la abolición de la pena de muerte
- Protocolo n^o 7 (1984) relativo a las garantías de procedimiento en caso de expulsión de extranjeros, el derecho a un doble grado de jurisdicción en materia penal, el derecho a indemnización en caso de error judicial y el derecho a no ser juzgado o condenado dos veces

Derechos humanos protegidos por el CEDH

Derecho a la vida
(Artículo 2)

Prohibición de la tortura
(Artículo 3)

Prohibición de la esclavitud
(Artículo 4)

Derecho a la libertad
(Artículo 5)

Derecho a un proceso equitativo
(Artículo 6)

Derecho a no ser condenado por una acción que, en el momento de ser cometida, no constituyera una infracción (Artículo 7)

Derecho al respeto a la vida privada y familiar
(Artículo 8)

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
(Artículo 9)

Libertad de expresión
(Artículo 10)

Libertad de asociación
(Artículo 11)

Derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia
(Artículo 12)

Derecho a no ser discriminado en el goce de estos derechos
(Artículo 14)

Derecho a la protección de la propiedad
(Protocolo 1, Artículo 1)

Derecho a la educación
(Protocolo 1, Artículo 2)

Derecho a participar en elecciones libres
(Protocolo 1, Artículo 3)

Abolición de la pena de muerte
(Protocolo 13)



IN THIRTEEN METRES...
ACCORDING TO PRESENT DAY
CONDITIONS...



2. La relación entre el CEDH y el ordenamiento jurídico de la UE

El CEDH como fuente de derechos fundamentales:

- TJUE, 14 de mayo de 1974, C-4/73, *Nold v Comisión*, UE:C:1974:51
- Decisión de la Comisión que establece las normas para el comercio del carbón: derecho al respeto de la propiedad privada + libertad para desarrollar una actividad profesional
- Los derechos humanos internacionales, en concreto el CEDH, como fuente de **principios generales** del derecho de la UE (ahora confirmado por el Artículo 6, apartado 3 del TUE, en el que también se basa la Carta)
- (Todavía es posible incluir limitaciones si las establece la ley velando por el interés público)

¿Existe una relación especial entre la UE y el CEDH?

Matthews v UK, 1994

De acuerdo con la ley europea sobre elecciones directas (derecho primario), en Gibraltar no se organizaron elecciones al Parlamento Europeo. La solicitante envió una queja al TEDH argumentando que se había producido una violación de su derecho a votar, recogido en el Artículo 1 del Protocolo 1 del CEDH



- Tribunal: «El Convenio no excluye la transferencia de competencias a organizaciones internacionales siempre y cuando se sigan garantizando los derechos del Convenio. Por tanto, los Estados miembros siguen siendo responsables incluso tras la transferencia»
- *A pesar de que la UE no es parte del TEDH, es posible que las leyes de la Unión Europea sean sometidas a una revisión indirecta por parte del TEDH... De hecho, puede pronunciarse de forma indirecta sobre leyes de la UE cuando se presenten denuncias contra Estados miembros que aplican las leyes de forma contraria al CEDH*
- Se responsabilizó al Reino Unido por privar a los ciudadanos del Reino Unido de Gibraltar de su derecho a votar en las elecciones al Parlamento Europeo
- Es decir, los Estados miembros no pueden eludir su responsabilidad en virtud del CEDH transfiriendo poderes a la UE

¿Existe una relación especial entre la UE y el CEDH?

- En virtud del artículo 1 del Convenio, los Estados miembros de una organización internacional (como la UE) son responsables de todos los actos y omisiones de sus órganos, con independencia de si la acción u omisión de que se trate fuese como consecuencia... de la legislación interna o de la necesidad de cumplir con las obligaciones legales internacionales
- *La creciente importancia de la cooperación internacional y la necesidad, en consecuencia, de garantizar un funcionamiento adecuado de las organizaciones internacionales*
- *Bosphorus v Ireland, 1999*
- Un reglamento de la UE requería que un avión yugoslavo fuera incautado en Irlanda
- Bosphorus argumentó que se estaba violando su derecho a la propiedad recogido en el Artículo 1 del Protocolo 1 del CEDH
- El Tribunal confirmó la responsabilidad general de los Estados miembros recogida en *Matthews*
- PERO introdujo una nueva presunción refutable: La protección de los derechos humanos que ofrece la UE es equivalente a la del CEDH; si el EM aplica sus obligaciones sin discreción, se presume que no ha violado el CEDH
- La presunción puede ser refutada si en un caso concreto la protección era «claramente deficiente»



La Carta y el CEDH: ¿concuerdan las interpretaciones?

- Así se sugiere en el Artículo 52, apartado 3 de la Carta; sin embargo, en algunos casos se requiere un proceso gradual para alcanzar una convergencia interpretativa.

En la medida en que la presente Carta contenga derechos que correspondan a derechos garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, su sentido y alcance serán iguales a los que les confiere dicho Convenio. Esta disposición no impedirá que el Derecho de la Unión conceda una protección más extensa.

Los «derechos correspondientes»

- Para los derechos correspondientes: véanse las explicaciones al Artículo 52, apartado 7, de la Carta: « Las explicaciones elaboradas para guiar en la interpretación de la presente Carta serán tenidas debidamente en cuenta por los órganos jurisdiccionales de la Unión y de los Estados miembros. »
- Artículo 2: Derecho a la vida = Artículo 2 del CEDH
- Artículo 4: Prohibición de la tortura y los tratos o penas inhumanos y degradantes = Artículo 3 CEDH
- Artículo 5: Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado = Artículo 4 del CEDH
- Artículo 6: Derecho a la libertad y a la seguridad = Artículo 5 del CEDH
- Artículo 7: Respeto de la vida privada y familiar = Artículo 8 del CEDH
- Artículo 9: Derecho a contraer matrimonio y derecho a fundar una familia = Artículo 12 del CEDH (ámbito de aplicación amplio)

Los «derechos correspondientes»

- Artículo 10: Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión = Artículo 9 del CEDH
- Artículo 11: Libertad de expresión y de información = Artículo 10 del CEDH
- Artículo 12: Libertad de reunión y de asociación = Artículo 11 de CEDH (ámbito de aplicación amplio)
- Artículo 14: Derecho a la educación = Artículo 2 Protocolo 1 del CEDH (ámbito de aplicación amplio)
- Artículo 17: Derecho a la propiedad: Artículo 1 Protocolo 1 del CEDH
- Artículo 19: Protección en caso de devolución, expulsión y extradición = Artículo 3 del CEDH

El CEDH como norma mínima

- Derechos correspondientes = Artículos que deben interpretarse como los Artículos correspondientes del Convenio
- Esto significa que la jurisprudencia del TEDH es muy importante.
- Cf. Asunto C-400/10 PPU *McB.*, párr. 53: «debe darse al artículo 7 de la Carta el mismo sentido y el mismo alcance que los conferidos al artículo 8, apartado 1, del CEDH, tal como lo interpreta la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos»
- También importante para el carácter absoluto de los derechos: por ej., el Artículo 3 del CEDH es absoluto, por lo que el Artículo 4 de la CDF también debe ser absoluto
- Pero: La Carta puede ofrecer una mayor protección

Ejemplo de los intercambios entre el TJUE y el CEDH: la transferencia de los demandantes de asilo conforme al «Reglamento de Dublín» de la UE

- Artículo 3 del CEDH: prohibición de la tortura y los tratos o penas inhumanos y degradantes
- Detención y condiciones de vida en Grecia
- Grupo de población desfavorecido y vulnerable
- ¿Los demandantes de asilo necesitan una protección especial?
- Trato humillante
- **La decisión de las autoridades belgas de exponer al solicitante al procedimiento de asilo en Grecia: violación del Artículo 3**
- El TJUE siguió el ejemplo

MSS v Bélgica y Grecia (30696/09, 21 de enero de 2011), posteriormente el asunto C-411/11 y C-493/10, N.S. y otros, UE:C:2011:865 del TJUE

Lagunas en el sistema actual

- Connolly v 15 Estados miembros de la UE: Un funcionario de la Comisión ha sido despedido
- Diferencia con *Matthews* y *Bosphorus*: ningún Estado miembro estaba involucrado (disputa interna)
- La reclamación se consideró inadmisibile dado que el hecho no se podía atribuir a uno de los Estados parte del convenio

¿La CEDH y su revisión por parte de la UE?

- Situación puramente nacional (el derecho de la UE no se aplica): Someterlo a los tribunales nacionales, agotar los remedios legales y posteriormente dirigirse a Estrasburgo
- Cuando concierne al derecho de la UE:
 - Cuando sea competencia de las autoridades del Estado miembro, someterlo a los tribunales nacionales (con la posibilidad de referirlo al TJUE); una vez se hayan agotado los recursos nacionales: TEDH •
 - Cuando sea competencia de las autoridades de la UE (por ejemplo, derecho de competencia) enviarlo al Tribunal General de la Unión Europea (posibilidad de apelar ante el TJUE) PERO no hay forma de dirigirse posteriormente a Estrasburgo

La adhesión (¿potencial o futura?) de la UE al CEDH

Artículo 6, apartado 2, del TUE: La Unión se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Esta adhesión no modificará las competencias de la Unión que se definen en los Tratados.

Motivación de la adhesión

- La decisión reforzará la protección de los derechos fundamentales haciendo que el sistema jurídico europeo esté sometido a un control externo independiente
- La adhesión es la mejor forma de conseguir un sistema coherente de protección de los derechos fundamentales en toda Europa
- La adhesión colmará las lagunas existentes en la protección jurídica actual, haciendo que los ciudadanos de la UE dispongan de la misma protección frente a las leyes de la UE que ante las de los Estados miembros
- La adhesión garantizará el desarrollo armonizado de la jurisprudencia del TJUE y el TEDH
- La adhesión evitará que se multipliquen los procedimientos y se recurra a diferentes instancias

La adhesión (¿potencial o futura?) de la UE al CEDH

PERO: TJUE, 18 de diciembre de 2014, Dictamen 2/13, UE:C:2014:2475 –
Problemas con:

- La autonomía del ordenamiento jurídico de la UE
- El principio de confianza mutua entre los Estados miembros (incluyendo la presunción del respeto de los derechos fundamentales)
- Sistema del codemandado: ¿prioridad del TEDH frente al TJUE?

La adhesión (¿potencial o futura?) de la UE al CEDH

La adhesión ha sido POSPUESTA

- ¿Se va a iniciar un nuevo procedimiento?
- Problemas para que el público en general comprenda el proceso
- Por tanto, actualmente: no existe un mecanismo para abordar las posibles discrepancias de manera consistente
- ¡Continuará!



Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL



LIETUVOS
TEISMAI

Dr. Catherine Warin

Profesora

EIPA Luxemburgo

Correo electrónico: c.warin@eipa.eu

El contenido de esta publicación representa la opinión del autor y es de su exclusiva responsabilidad. La Comisión Europea no acepta ninguna responsabilidad por el uso que pueda hacerse de la información que contiene.



**Financiado por
la Unión Europea**



EIPA

European
Institute of
Public
Administration

